



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9



RESOLUCIÓN No. 309

(21 de Agosto de 2018)

“Por la cual se Deroga la Resolución 439 del 2.012 y se modifica el comité de Farmacia y Terapéutica - Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. y se definen sus funciones”

El Gerente en uso de sus facultades institucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 29 del Acuerdo N° 001 de 24 de abril de 2000 donde se designan las funciones del Gerente en el estatuto interno proferido por la junta Directiva del Hospital en concordancia con el artículo 10 de la ordenanza N° 028 de 17 de Agosto de 1999 proferida por la Asamblea Departamental de Boyacá y demás normas de derecho privado y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Decreto 2200 de Junio 28 de 2005. Modificado por el Decreto 2330 del 12 de Julio de 2006, establece que las disposiciones respecto a la distribución, comercialización y almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se aplicaran a los prestadores de servicios de salud.

Que de acuerdo a la necesidad que tiene el Hospital como prestador de servicios de salud, de mejorar los resultados en la prestación de sus servicios de atención e salud, centrados en sus usuarios, se debe adoptar lo establecido en el artículo 22 del decreto 2200 de 2005, en cuanto a la conformación y correcto funcionamiento del comité de farmacia y Terapéutica.

Que mediante el Decreto 780 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, mediante resolución No. 343 del 23 de Junio de 2006, creo el comité de farmacia y terapéutica, atendiendo al Decreto 2200 de 2005.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9



Que para lograr tal fin es necesaria la participación activa de profesionales de las diferentes áreas de la salud, que aporten sus conocimientos, capacidades y criterios profesionales.

Que se hace necesario adoptar las funciones contempladas en el Decreto 2200 de Junio 28 de 2005 para este comité.

Que en la Resolución 2003 del 2014, por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar los servicios, procesos prioritarios.

Que así las cosas, es preciso unificar las políticas en cuanto a la prescripción, dispensación, distribución, uso y control de medicamentos y dispositivos médicos. Que en consecuencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Incluir dentro del comité de farmacia y terapéutica el desarrollo del comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, definir los integrantes del Comité como un grupo de carácter permanente al servicio de la institución, para brindar asesoría, evaluación y seguimiento a la gestión de los procesos de prescripción, dispensación, distribución, uso y control de medicamentos y dispositivos médicos y adicionar las funciones.

ARTICULO SEGUNDO: El comité de farmacia y Terapéutica - Farmacovigilancia y Tecnovigilancia estará conformado por:

1. Gerente.
2. Subgerente Científico, quien lo presidirá
3. Subgerente Administrativo y Financiero, cuando el tema a desarrollar o discutir lo requiera.
4. Químico Farmacéutico, quien tendrá funciones de Secretario del comité.
5. Ingeniero Biomédico
6. Coordinador de Calidad.
7. Coordinador de Laboratorio
8. Coordinador de Consulta Externa



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9



9. Coordinador de Urgencias
10. Coordinador de Epidemiología.
11. Representante de Especialistas.
12. Coordinador de Hospitalización.
13. Coordinador UBA.
14. Coordinador de Imágenes Diagnosticas.
15. Coordinador Salud Ocupacional.
16. Infectólogo.

PARAGRAFO TERCERO: El comité deberá invitar un representante de los usuarios del servicio farmacéutico de la institución, el que deberá tener condición de profesional titulado del área de la salud, cuando el tema a tratar tenga relación directa con los intereses de los mismos y podrá invitar a expertos en los temas que vayan a ser tratados en la respectiva sesión.

ARTICULO CUARTO: El objetivo general del Comité de Farmacia y Terapéutica - Farmacovigilancia y Tecnovigilancia es racionalizar el uso de los medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos hospitalarios, para lograr la optimización de los beneficios terapéuticos y la minimización de los riesgos y costos inherentes a su utilización, teniendo como fin último mejorar el grado de bienestar individual y colectivo de quienes prestan y quienes reciben los servicios de la institución.

ARTICULO QUINTO: Los objetivos específicos del comité serán:

1. Formular las políticas sobre medicamentos y dispositivos médicos en la institución en relación con la prescripción, dispensación, administración, sistema de distribución, uso y control y establecer los mecanismos de implementación y vigilancia de las mismas.
2. Estar atentos del desempeño, calidad y seguridad de los dispositivos médicos previos a su uso.
3. Informar, divulgar y aplicar prácticas adecuadas en el uso de dispositivos médicos.
4. Diseñar e implementar un programa institucional de Tecnovigilancia para un permanente seguimiento de los eventos e incidentes adversos que puedan causar los dispositivos médicos.



Hospital Regional de Sogamoso
Empresa Social del Estado
Nit 891855039-9



5. Designar un profesional competente en el tema, responsable del programa institucional de Tecnovigilancia.
6. Tomar acciones preventivas o correctivas del caso y las que sean exigidas por el INVIMA.
7. Comunicar al fabricante o importador la ocurrencia de un evento o incidente adverso.
8. Desarrollar actividades de promoción y capacitación con los profesionales de la salud de la institución relacionada con el desarrollo del programa de Tecnovigilancia.
9. Cooperar y responder cualquier petición del INVIMA sobre la seguridad de los dispositivos médicos. (Artículo 9° Resolución 4816 de 2008)
10. Reportar al INVIMA o secretarías departamentales o distritales de salud correspondientes la ocurrencia de un evento o incidente adverso con medicamentos y/o dispositivos médicos.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del año 2.018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR PINEROS CRUZ
Gerente

Proyecto y elaboró: Mary Luz Casallas
Reviso: Iris Adriana Mojica / Coordinador de Calidad
Reviso: Oscar Mauricio Cuevas/ Subgerencia Científica

Res./ 309 de 2018